



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00397-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	FEDERMAN ENRIQUE RAMÍREZ JIMÉNEZ

Al analizar la demanda para efectos del control de admisión, observa el Despacho que el actor pide se le restituya bien el inmueble arrendado de su propiedad. Sin embargo, luego del examen minucioso de los documentos presentes en el expediente, no se avizora manifestación o prueba que indique como el demandante, obtuvo el correo electrónico del demandado, ni tampoco se acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o a la dirección física indicada en la demanda para la notificación de la parte demandada, conforme a lo normado en el Artículo 8º Decreto 806 de 2020. Lo anterior, considerando que no se hizo solicitud de medidas cautelares.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora CLAUDIA MERIÑO ÁVILA, abogada, portadora de la T.P. # 311.856 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2740e39c21a7aad9c3a95861b3de089139eae13464doc428a66c87463d763a2e
Documento generado en 04/03/2021 03:18:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362